



1. PROYECTOS DE LEY.

DE FUNDACIONES DE CANTABRIA. [10L/1000-0007]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Fundaciones de Cantabria, número 10L/1000-0007, presentadas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en sesión celebrada el 5 de marzo de 2020.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0007]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Principios de actuación.

1. Las fundaciones se guiarán en su actuación por los principios siguientes:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.

e) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y la normativa en vigor.

2. Con el fin de garantizar la transparencia de su actividad, las fundaciones deberán disponer de página web en la que se publicarán, al menos, la siguiente información:

a) El plan de actuación aprobado.

b) Las cuentas anuales e informes de auditoría en el caso en que tuvieran obligación de someterse a auditoría externa.

c) La identidad de los cargos del patronato y de los ejecutivos.



d) Las subvenciones y ayudas públicas percibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario o beneficiaria en los términos previstos en la normativa en materia de transparencia.

e) Aquella en la que estén obligadas en base a la normativa aplicable en materia de transparencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI

TEXTO QUE SE PROPONE:

Modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para adaptar el texto de la ley a las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 3

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32 bis. Escisión.

1. La escisión de parte de una fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

2. La escisión de una fundación o la división de esta, para la creación de una o varias fundaciones, se ha de adoptar por acuerdo motivado de su patronato, y comunicarse al protectorado para su aprobación.

El protectorado podrá oponerse mediante resolución motivada a la escisión por razones de legalidad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación al mismo del acuerdo.

El protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo su no oposición al acuerdo de escisión.

Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de forma simultánea la constitución de la nueva o las nuevas fundaciones creadas tras la escisión, que deberá cumplir los trámites y requisitos previstos para la constitución, y la modificación por escisión de la fundación inicial.

3. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

4. La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones.



5. Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de forma simultánea las modificaciones por escisión, tanto la de la fundación objeto de escisión como la de las otras fundaciones inscritas en el registro a las que se transmite el patrimonio escindido.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41. Funciones en relación con la modificación, fusión, escisión y extinción de las fundaciones.

Son funciones del Protectorado en relación con la modificación, fusión, escisión y extinción de las fundaciones.

- a) Ratificar los acuerdos de modificación de estatutos cuando modifiquen o supriman fines fundacionales.
- b) Tener conocimiento y, en su caso, ratificar, los acuerdos de fusión y escisión, adoptados por el patronato.
- c) Solicitar a la autoridad judicial la modificación de los estatutos, la fusión o la escisión de las fundaciones, en los supuestos previstos por la Ley.
- d) Ratificar el acuerdo del patronato sobre la extinción de la fundación cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional, sea imposible su realización o concurra otra causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos.
- e) Solicitar de la autoridad judicial la extinción de la fundación en los supuestos previstos en la presente Ley.
- f) Tener conocimiento y supervisar, en su caso, las operaciones de liquidación de la fundación, así como acordar el destino que haya de darse a los bienes de esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la presente Ley.
- g) Cualquier otra función que establezcan las leyes que resulten de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para adaptar el texto de la ley a las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 42 bis. Inspección de las fundaciones.

1. El Protectorado, en su labor inspectora, podrá realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspección de las fundaciones en el procedimiento de verificación de actividades.
- b) Plan de inspección anual, de naturaleza preventiva. Las inspecciones previstas dentro de dicho plan, por su carácter ordinario, se llevarán a cabo con carácter preferente para coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley. Las causas



de inspección son aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones de naturaleza registral, así como las que de acuerdo con lo previsto en la presente norma deban ser cumplidas respecto al protectorado.

2. Para la realización de las inspecciones anuales preventivas, el protectorado podrá analizar la actuación de las fundaciones, siguiendo la tramitación y protocolo que se establezca reglamentaria y administrativamente al efecto. Entre otros supuestos, se comprobará que las fundaciones han cumplido su obligación de presentar las comunicaciones, declaraciones responsables y solicitudes de autorización exigidas en la presente ley.

3. Para el ejercicio de las facultades inspectoras se podrá acceder a las instalaciones y al domicilio estatutario de las fundaciones, requerir y examinar datos, libros, información contable, soporte de esta y registros de las fundaciones, así como el resto de la documentación relacionada con la actividad verificada, cualquiera que sea el soporte utilizado, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el protectorado podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional, desarrolladas reglamentariamente, cuando existan indicios racionales de que en caso contrario el objetivo de la inspección pueda resultar impedido o gravemente dificultado o pueda causarse un perjuicio irreparable al interés general o a la fundación.

4. Las medidas cautelares deberán ser notificadas a la fundación afectada, con expresa mención de los motivos que justifican su adopción, y habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

5. Las funciones de inspección serán ejercidas por el personal de la Administración pública de conformidad con el procedimiento señalado en la normativa reglamentaria y administrativa correspondiente. A tal efecto, se publicarán y difundirán los formularios y protocolos que resulten de aplicación a dichos procedimientos.

6. Las personas miembros del patronato y el resto del personal de las fundaciones han de colaborar con el Protectorado para la realización de las inspecciones que se lleven a cabo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las fundaciones de interés general en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2. Concepto.



Las fundaciones son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general."

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción e introducción de una "coma" que faltaba.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general como pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos.
- b) Asistencia social e inclusión social, de promoción de la acción social y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.
- c) Cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios y laborales.
- d) Fortalecimiento institucional, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos.
- e) Cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Defensa del medio ambiente.
- e) fomento de la economía social y el emprendimiento empresarial.
- g) Desarrollo de los sectores productivos, primario, industrial y de servicios.
- h) Fomento de la tolerancia.
- i) Desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- j) Establecimiento de vínculos de solidaridad entre las personas y los territorios.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores y trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias deberán ser objetivos e imparciales."



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 5

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 5. Domicilio.

1. Las fundaciones deberán estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades dentro del territorio autonómico.

2. Las fundaciones tendrán su domicilio estatutario en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en el que desarrollen principalmente sus actividades."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Las delegaciones en Cantabria de Fundaciones extranjeras estarán sometidas al Protectorado a que se refiere el capítulo VII de la presente Ley, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto para las fundaciones españolas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE ADICIÓN DE UN APARTADO C) AL ARTICULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) La duración indefinida o temporal. En el caso de que sea temporal, habrá de indicarse la fecha de finalización. En caso contrario, se presumirá que la fundación se constituye por tiempo indefinido."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN APARTADO d) AL ARTICULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Otras disposiciones y condiciones lícitas que la persona o personas fundadoras tengan a bien establecer."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 9

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. En toda fundación deberá existir, con la denominación de patronato, un órgano de gobierno y representación de la misma, de naturaleza colegiada, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en sus estatutos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 10

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 10. Composición del patronato.

1. El patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos o patronas, que elegirán entre ellos un presidente o presidenta, si no estuviera prevista de otro modo la designación del mismo en la escritura de constitución o en los estatutos.

2. El patronato deberá nombrar un secretario o secretaria, si no estuviera prevista de otro modo la designación del mismo en la escritura de constitución o en los estatutos, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del patronato.

Los cargos de presidente o presidenta y secretario o secretaria no podrán ser ejercidos por la misma persona.

3. Podrán ser nombrados miembros del patronato, de acuerdo con los estatutos, personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del patronato y deberán designar como representantes en el patronato, a una o varias personas físicas mediante acuerdo de su órgano competente. El desempeño del cargo de patrono o patrona no podrá simultanearse con la condición de representante de una persona jurídica que haya sido designada patrona de la misma fundación.



Una persona física no podrá ejercer la representación de más de una persona jurídica en el mismo patronato.

5. Las personas físicas podrán ser nombrados miembros del patronato, o representantes de los mismos, por razón del cargo. En este caso el plazo de su mandato será el de permanencia en el cargo por razón del cual fueron nombrados.

6. En caso de que, de acuerdo con los estatutos, la facultad de nombrar patronos o patronas le corresponda a una persona jurídica pública, deberá constar el cargo por razón del cual el patrono o patrona es nombrado.

7. El cargo de patrono o patrona, que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono o patrona por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito. Dicha representación deberá ser comunicada, en su caso, al Protectorado o Registro de Fundaciones.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono o patrona por razón del cargo que ocupare en otras entidades o instituciones, la persona a quien corresponda la sustitución en dicho cargo, o aquella otra dependiente de la misma entidad o institución que el patrono o patrona designe por escrito. Dicha representación deberá ser comunicada al Protectorado o Registro de Fundaciones. Lo dispuesto en este párrafo resulta de aplicación a los representantes de personas jurídicas en el patronato, que hayan sido designados como representantes por razón de un cargo.

8. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

9. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que las personas fundadoras hubiesen dispuesto lo contrario, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos o patronas que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 11

DE ADICIÓN DE UN ARTICULO 11 BIS

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 11 BIS. Renuncia.

1. La renuncia como miembro del patronato, así como al cargo que se ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano de gobierno e instrumentarse mediante alguna de las formas previstas para la aceptación en el artículo anterior.

2. Dicha renuncia deberá ser comunicada al Registro de Fundaciones de Cantabria en el plazo de tres meses contados desde la fecha de aquella, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

3. Una vez superado el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya sido solicitada la inscripción registral, ésta adquirirá carácter constitutivo, por lo que los acuerdos solo tendrán validez una vez inscritos en el Registro de Fundaciones de Cantabria con efectos retroactivos a la fecha en la que fueron formalmente adoptados."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Sustitución y suspensión de los patronos o patronas.

1. La sustitución de los miembros del patronato se producirá en la forma prevista en los estatutos. Cuando ello no fuera posible se procederá a la modificación de estatutos de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Cuando el número de patronos o patronas fuera inferior a tres, los subsistentes, o en su defecto la persona fundadora, deberán proponer al Protectorado la designación de las personas necesarias para integrar provisionalmente el patronato para acordar la modificación estatutaria.

3. Si en el plazo de tres meses no se realizara propuesta, el Protectorado podrá ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

a) Designar por sí mismo el número mínimo de personas que integran el órgano de gobierno hasta la modificación de estatutos.

b) Instar la extinción de la fundación, sólo si se aprecia su inviabilidad.

3. La suspensión de los patronos o patronas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, son competencia exclusiva del patronato y por lo tanto no serán delegables ni objeto de apoderamiento los siguientes actos:

a) Aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

b) La modificación de estatutos.

c) La fusión, extinción y liquidación de la fundación.

d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.

e) El aumento o la disminución de la dotación.

f) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 10% del activo de la fundación.

g) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.

h) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.



i) El acuerdo de presentar declaraciones responsables

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTICULO 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán inscribirse las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación, modificación, supresión de los órganos distintos del patronato y el nombramiento y cese de los miembros de los órganos y de sus cargos, creados al amparo del apartado cuatro del presente artículo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO c) DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Obtener la información y documentación precisa para el cumplimiento de sus funciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Los estatutos de la fundación pueden establecer que los órganos puedan reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. El patrimonio de la fundación está formado, de acuerdo con lo previsto en la legislación civil estatal, por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:

a) La dotación, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal. En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

b) Los bienes, derechos y obligaciones directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de quién los aportara, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes, derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en el momento de su constitución o con posterioridad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 17

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La fundación deberá figurar como titular de cuantos bienes, derechos y obligaciones integren su patrimonio. Los mismos se harán constar en su inventario anual que será elaborado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin fin de lucro."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por cien del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser notificados por el patronato al Protectorado de fundaciones de Cantabria en el plazo máximo de treinta días hábiles a su realización."



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. El patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable prevista en la normativa del procedimiento administrativo, que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la fundación el patronato deberá presentar al Protectorado, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan, los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si los mismos, se efectúan, al menos, por el precio de la cotización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 10 DEL ARTICULO 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

"10. Las restantes enajenaciones y gravámenes se harán constar anualmente en la memoria económica presentada al Protectorado."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 19

TEXTO QUE SE PROPONE:

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Las fundaciones están obligadas a actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 21

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Las fundaciones podrán desarrollar actividades propias y actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 22

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22. Financiación de actividades.

1. El desarrollo de las actividades de la fundación se financiará con;

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio
- b) Los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles
- c) Las ayudas, subvenciones y donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Las fundaciones podrán percibir ingresos por las actividades propias que preste siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias."

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 24

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24. Códigos de conducta para la realización de inversiones temporales.

1. Anualmente, el patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del Mercado de Valores.

2. En el plazo de 30 días hábiles desde la emisión del informe el patronato deberá comunicar al Protectorado el cumplimiento de la obligación dispuesta en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTICULO 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. Simultáneamente, el Registro informará al Protectorado de tal circunstancia remitiendo la documentación depositada para que éste, en cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, pueda realizar la comprobación material de las cuentas depositadas dentro del plazo de cuatro años desde su presentación. El Protectorado podrá requerir al patronato de la fundación información y documentación complementaria al objeto de clarificar o comprobar la información aportada.

Si como consecuencia de tales comprobaciones el Protectorado apreciara cualquier incumplimiento de la normativa aplicable, incorporará a las cuentas depositadas en el citado registro las observaciones que considere oportunas, sin perjuicio del posible ejercicio de las acciones que le confiere la Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 10 DEL ARTICULO 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

"10. Anualmente el Protectorado remitirá al ministerio que tenga atribuida las competencias en Fundaciones o Administraciones Públicas la relación nominal de las fundaciones que han presentado las cuentas anuales y de las que



han incumplido dicha obligación. A estos efectos, el Registro remitirá dicha relación al Protectorado dentro del primer trimestre de cada año."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 27

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 27. Auditoría

1. Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo supere 2.400.000 euros.

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

2. En relación con la circunstancia señalada en el apartado anterior, se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones lo cumplirán si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

b) En los sucesivos ejercicios económicos, cuando una fundación en la fecha de cierre del ejercicio, cumpla dos de las tres circunstancias enumeradas en el apartado anterior, o bien cese en su cumplimiento, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado, si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

3. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas. Se presentará junto con las cuentas anuales ante el Registro de Fundaciones.

4. También deberán someterse a auditoría externa aquellas fundaciones en las que se de alguna de las circunstancias previstas en la normativa sobre auditoría de cuentas que exija el sometimiento a auditoría externa.

5. En el caso de que las fundaciones no cumplan con los requisitos previstos en este artículo para estar sometidas a la obligación de presentación de auditoría externa, deberá indicarse tal circunstancia en un certificado adjunto a las cuentas.

6. A pesar de que la fundación no esté obligada a la presentación de auditoría por no cumplirse alguno de los requisitos expuestos, su patronato, podrá acordar la presentación de dicha auditoría al Registro de Fundaciones de Cantabria que se incorporará al expediente de rendición de cuentas anuales. Deberá indicarse tal circunstancia en un certificado adjunto.

7. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos el Registro podrá, en cualquier momento, dirigir requerimientos al patronato de la fundación para que, en el plazo señalado, aporte la documentación acreditativa correspondiente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Este plan de actuación deberá presentarse al protectorado acompañado de la certificación, firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente, de aprobación por parte del patronato de la fundación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 30

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La modificación de los estatutos deberá ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. La misma habrá de ser inscrita en el Registro de Fundaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 4 AL ARTICULO 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. La escritura a la que se refiere el apartado anterior deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33



DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 35

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 35. El Protectorado.

1. El Protectorado es el órgano de la Administración que tiene como fin general velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por el cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y de los fines de la fundación, por la legalidad de la constitución de la fundación, atendiendo en todo momento la consecución del interés general.

2. El Protectorado será ejercido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la forma que reglamentariamente se determine, respecto de las fundaciones recogidas en el artículo 1 de esta Ley.

3. El Protectorado ejerce sus funciones respetando la autonomía de funcionamiento de las fundaciones.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 42

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 42. Funciones en relación con el ejercicio de las acciones legalmente previstas.

El Protectorado ejercerá las siguientes funciones en relación con el ejercicio de las acciones legalmente previstas:

a) Ejercitar la acción de responsabilidad a favor de la fundación frente a los patronos o patronas, cuando legalmente proceda.

b) Instar judicialmente el cese de los patronos o patronas por el desempeño del cargo sin la diligencia prevista por la Ley.

c) Impugnar los actos y acuerdos del patronato que sean contrarios a la Ley o a los estatutos.

d) Instar de la autoridad judicial la intervención de la fundación cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

e) Dictar una resolución motivada y trasladar la documentación oportuna al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente cuando encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de una fundación y comunicárselo simultáneamente a ésta.

f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación estatal sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

g) Cualquier otra función que establezcan las leyes que resulten de aplicación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 43

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 43. Régimen de las autorizaciones y ratificaciones del Protectorado.

1. La tramitación de los procedimientos de autorización y ratificación del Protectorado a que se refiere la presente Ley, se regirá por lo previsto en la normativa estatal en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la autonómica sobre entidades del Sector Público Institucional.

2. Trascurrido el plazo máximo de un mes sin haberse dictado y notificado resolución expresa la solicitud presentada se entenderá estimada por silencio administrativo a todos los efectos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 44. Registro de Fundaciones de Cantabria

1. Se crea el Registro de Fundaciones de Cantabria como instrumento para la inscripción de las fundaciones constituidas al amparo de la presente ley, así como la inscripción, depósito y archivo de los actos, negocios jurídicos y documentos relativos a las mismas.

2. La estructura, funcionamiento y organización del Registro de Fundaciones de Cantabria se determinarán reglamentariamente.

3. La llevanza de las funciones de Registro de Fundaciones a que se refiere la presente Ley corresponde a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Fundaciones, cuya persona titular será la encargada del Registro de Fundaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 ARTICULO 45

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. El Registro de Fundaciones es público para todos los que tengan interés en conocer su contenido, de modo que cualquier persona puede consultar y obtener las copias, notas o certificaciones a que se refiere esta ley de todos los actos inscritos. El interés se presume por el mero hecho de solicitar la publicidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 46

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 46. Requisitos formales de la documentación.

Los documentos que han de tener acceso al Registro de Fundaciones serán los que reúnan las formalidades establecidas legalmente para su validez y recojan suficientemente los hechos o actos que han de ser objeto de inscripción o depósito, con arreglo a la normativa vigente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 49

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 49. Régimen de los procedimientos registrales.

1. Se entenderán estimadas, una vez transcurrido el plazo de seis meses, sin que hubiera recaído resolución expresa, todo tipo de solicitudes de inscripción de la constitución, extinción y fusión de las fundaciones, así como las solicitudes de inscripción relativos a la dotación, depósito, aceptación y cese de los patronos o patronas y modificación de estatutos, presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

2. Los procedimientos de inscripción y depósito en el Registro de Fundaciones, se ajustarán a lo establecido en la normativa en materia de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO a) DEL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Corresponde a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Fundaciones el Protectorado de las Fundaciones que se inscriban en el Registro de Fundaciones del Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Gobierno de Cantabria para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno aprobará el decreto de desarrollo de la misma. "

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 42

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

MOTIVACIÓN:

No se puede modificar una ley que no existe porque fue derogada por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 43

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO I DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En este sentido, desde la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha apostado por el impulso de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general a través de las fundaciones, mediante un marco poco intervencionista, en el que se flexibiliza su régimen jurídico, simplificando actos administrativos, y reduciendo los actos de control del Protectorado, pero sin olvidar su función de tutela y apoyo, como garantía de cumplimiento de la voluntad fundacional y del interés general."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 44

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL APARTADO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El capítulo III, contiene las disposiciones sobre el gobierno de la fundación y se regula la estructura, composición y funcionamiento del patronato como órgano colegiado de gobierno y representación, regulando expresamente los derechos y obligaciones de los patronos o patronas, simplificando las formalidades necesarias para la aceptación del cargo, e introduciendo la capacidad del Protectorado para designar a los nuevos patronos o patronas, en aquellos supuestos en que el número de patronos o patronas inscritos fuera inferior al mínimo previsto en la Ley, o instar su extinción en caso de, además, apreciar su inviabilidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 45

DE MODIFICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO A DÉCIMO QUINTO DEL APARTADO II DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el capítulo VIII se crea y regula el Registro de Fundaciones, en el que, siguiendo el espíritu tanto de la Ley 5/2018, de 22 de octubre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de restringir al máximo los casos de silencio negativo se introduce el silencio administrativo positivo ante la falta de resolución expresa.

La administración no puede escudarse en lo que ambas leyes han entendiendo que solo razones imperiosas de interés general pueden justificar la opción contraria.

En este sentido, una administración eficiente no se puede escudar para que el silencio sea negativo en que la constitución de una fundación debe tener como fin el cumplimiento de fines de interés general, y esta premisa de cumplimiento del fin fundacional debe presidir su funcionamiento y la actividad de control por parte de la administración, para no cumplir con su obligación, en seis meses, de comprobar estos aspectos y dictar resolución expresa; no hay excusa para ello y no se puede utilizar la vía, en el presente caso, de que concurren razones imperiosas de interés general, así como de seguridad jurídica, para fijar el silencio negativo en los procedimientos de inscripción, no solo de la constitución, sino también de los actos esenciales en la vida de la fundación, como su extinción, y fusión y los relativos a la composición del patronato y la dotación, como elementos esenciales del negocio fundacional y de sus estatutos, como norma que rige el funcionamiento de la fundación.

Por otra parte, es necesario e importante destacar la necesidad de celeridad en la actuación de la administración en cuanto a los efectos de la inscripción en el registro de Fundaciones, el carácter constitutivo del que se dota a la inscripción, no solo de la constitución de la fundación, sino también de la fusión y extinción y del nombramiento y aceptación de patronos y patronas y de la modificación de estatutos, si bien, en cuanto al nombramiento y aceptación de patronos y patronas, se retrotraen los efectos de la inscripción a la fecha en la que se produjo la aceptación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 46

DE ADICIÓN DE UN ÍNDICE A LA LEY

TEXTO QUE SE PROPONE:

"ÍNDICE
LEY DE FUNDACIONES DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Artículo 4. Fines y personas beneficiarias.

Artículo 5. Domicilio.

Artículo 6. Fundaciones extranjeras.

CAPÍTULO II. Constitución de la Fundación

Artículo 7. Escritura pública de constitución.

Artículo 8. Estatutos.

CAPÍTULO III. Gobierno de la Fundación

Artículo 9. Patronato.

Artículo 10. Composición del patronato.

Artículo 11. Aceptación.

Artículo 11 BIS Renuncia

Artículo 12. Sustitución y suspensión de los patronos o patronas.

Artículo 13. Delegación, apoderamientos y otros órganos.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los patronos o patronas.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO IV. Patrimonio de la fundación

Artículo 16. Composición, administración y disposición del patrimonio.

Artículo 17. Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 18. Enajenación y gravamen.

Artículo 19. Herencias y donaciones.

CAPÍTULO V. Funcionamiento y actividad de la fundación

Artículo 20. Principios de actuación.

Artículo 21. Actividades de la fundación.

Artículo 22. Financiación de actividades.

Artículo 23. Destino de rentas e ingresos.

Artículo 24. Códigos de conducta para la realización de inversiones temporales.

Artículo 25. Contabilidad.

Artículo 26. Aprobación y presentación de las cuentas.

Artículo 27. Auditoría.

Artículo 28. Plan de Actuación.

Artículo 29. Autocontratación.

CAPÍTULO VI. Modificación, fusión, extinción y liquidación

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

Artículo 31. Fusión.

Artículo 32. Extinción.

Artículo 33. Liquidación.

Artículo 34. Destino del patrimonio sobrante de la liquidación.

CAPÍTULO VII. El Protectorado



- Artículo 35. El Protectorado.
Artículo 36. Funciones de apoyo, impulso y asesoramiento.
Artículo 37. Funciones en relación con el proceso de constitución.
Artículo 38. Funciones en relación con el patronato.
Artículo 39. Funciones en relación con el patrimonio de la fundación.
Artículo 40. Funciones relativas al cumplimiento de fines.
Artículo 41. Funciones en relación con la modificación, fusión y extinción de las fundaciones.
Artículo 42. Funciones en relación con el ejercicio de las acciones legalmente previstas.
Artículo 43. Régimen de las autorizaciones y ratificaciones del protectorado.

CAPÍTULO VIII. El Registro de Fundaciones

- Artículo 44. Registro de Fundaciones de Cantabria.
Artículo 45. Efectos.
Artículo 46. Requisitos formales de la documentación.
Artículo 47. Actos inscribibles.
Artículo 48. Depósito de documentación, actos y negocios jurídicos.
Artículo 49. Régimen de los procedimientos registrales.

- Disposición adicional primera. Fundaciones del Sector Público Autonómico.
Disposición adicional segunda. Plan contable.
Disposición adicional tercera. Fundaciones vinculadas a los partidos políticos.
Disposición adicional cuarta. Fundaciones bancarias.
Disposición adicional quinta. Obligaciones de las notarías.
Disposición adicional sexta. Administración electrónica.
Disposición adicional séptima. Fundaciones que no han presentado cuentas en los últimos seis años.
Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.
Disposición transitoria segunda. Adaptación de los estatutos de las fundaciones.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
(Suprimida la final primera)
Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.
Disposición final tercera. Entrada en vigor."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.